

C I R C U L A R N° 257

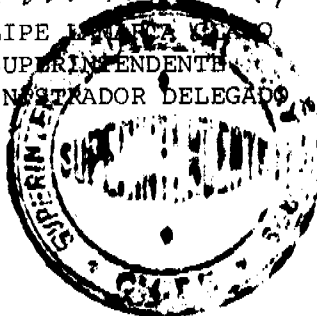
Para todas las entidades aseguradoras
del Segundo Grupo.

SANTIAGO, Noviembre 17 de 1982

Vista la facultad que me confiere la
letra e) del artículo 3º del D.F.L. N° 251 de 1931, y lo solicita
do por una entidad del mercado asegurador, el Superintendente in-
frascrito aprueba el Endoso adjunto, complementario al Seguro de
Vida Colectivo, aprobado por Circular N° 191 de Julio 12 de 1982.

Saluda atentamente a Ud.,


FELIPE LARRAÍN
SUPERINTENDENTE
ADMINISTRADOR DELEGADO



La Circular N° 256 fue enviada a todas las entidades asegura
doras del Primer Grupo.

000660

E N D O S O

COBERTURA A CARGAS INDICADAS

Este Endoso formará parte integrante del presente contrato siempre que éste se hubiese estipulado en el Cuadro de Condiciones y Características de la póliza y que se haya pagado la prima que corresponda.

Mediante este Endoso se cubren las siguientes cargas del asegurado:

- a) Descendientes reconocidos como cargas desde los 6 meses de edad cumplidos hasta los 18 años si fueran dependientes, y 23 en el caso que cursen estudios superiores.
- b) Cónyuge.
- c) Y, previa declaración de salud y aceptación de la compañía a los padres del beneficiario hasta los 70 años de edad.

En todo caso se individualizarán las cargas en lista aparte.